CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca Once (11) de agosto de 2020. En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandante ha presentado escrito, con el cual subsana la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE POPAYÁN – CAUCA

Auto de sustanciación Nro. 560

Radicación:	19001-31-10-002-2020-00126-00
Asunto:	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y S.P.
Demandante:	AURA YANETH SANCHEZ OLIVEROS
Demandados:	ANGELA MARIA MALDONADO SANCHEZ, NICOL SOFIA MALDONADO GUASCA representada legalmente por la señora ANA MARIA GUASCA SALAZAR, GRACIELA GALLEGO y herederos indeterminados del causante JOSE LEYDER MALDONADO GALLEGO

Popayán, Once (11) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, procedió a subsanar en debida forma y dentro del término de ley, los defectos que frente al libelo introductor se le indicaron en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual, se dispondrá la admisión de la misma, por cuanto reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem. En este orden, siendo este Juzgado competente para conocer de la presente acción, se admitirá y se le dará el trámite que corresponde.

En atención a que dentro del presente proceso se encuentran involucrados derechos de una niña, se dispondrá notificar la presente providencia al Delegado del Ministerio Público para asuntos de Familia y a la Defensoría de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en la ley 1098 de 2006.

Finalmente, solicita el apoderado judicial se requiera a la demandada **ANA MARIA GUASCA SALAZAR,** a fin de que al momento contestar la demanda,

anexe copia autentica del registro civil de nacimiento de la menor **NICOL SOFIA MALDONADO GUASCA,** solicitud que por ser procedente así se indicara en la parte resolutiva de este proveido.

Se dispondrá igualmente, ordenar el emplazamiento de la señora **ANA MARIA GUASCA SALAZAR,** quien actúa en representación legal de la menor de edad, **NICOL SOFIA MALDONADO GUASCA,** personas respecto de quienes se desconoce su domicilio, según manifestación hecha por el apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL** propuesta por la señora AURA YANETH SANCHEZ OLIVEROS, a través de apoderado judicial, en contra de las señoras ANGELA MARIA MALDONADO SANCHEZ, ANA MARIA GUASCA SALAZAR en representación legal de la menor NICOL SOFIA MALDONADO GUASCA, GRACIELA GALLEGO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE LEYDER MALDONADO GALLEGO.

SEGUNDO: **DAR** a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la demanda y sus documentos anexos a los demandados por el término de VEINTE (20) días para que la contesten. Dicho traslado se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copias para su contestación.

Se advierte que la notificación a los demandados, corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto a las disposiciones contenidas en los arts. 8 y 9 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con los arts. 291 y 292 en lo que no hubiera sido modificado por el decreto en cita.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensora de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

QUINTO: PARA EL EMPLAZAMIENTO a la señora ANA MARIA GUASCA SALAZAR quien actúa en representación legal de la menor NICOL SOFIA MALDONADO GUASCA y a los herederos indeterminados del señor JOSE LEYDER MALDONADO GALLEGO, que se venía realizando conforme lo estatuye el art. 108 del Código General del Proceso, ahora se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: REQUERIR a la demandada señor **ANA MARIA GUASCA SALAZAR,** a fin de qu**e** al momento de dar contestación a la demanda, anexe

copia autentica del registro civil de nacimiento de la menor NICOL SOFIA MALDONADO GUASCA, válido para acreditar parentesco, conforme la motivación precedente.

SEPTIMO: RECONOCER Personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado WILLIAM AMAYA VILLOTA identificado con la C.C. No. 76.305.994 y T.P. No. 140.186 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora AURA YANETH SANCHEZ OLIVEROS, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto # 560 del 11/08/2020)

P/Alexa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.72 del día de hoy 12 de Agosto de 2020.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL